

rees un obsequio especial y primicia para
no poderle aprehender en la manera que lea
locado de M.^e de las P.^{as} del Cambrón arriero
en sus señas y provisiones des. M. y 5.^{as} de la
P.^a Charrilleria de Guadalupe, si que estas
las debieren las leyes Capitulares que se han
nido por ^{tes} guerra bien que estas se otreben
y tambien aquellas, pues lo que falta admas leyes
Capitulares lo impedim.^{to} de los electos lo añaden
las leyes del Reyno recopiladas, lo auto de
votos y vltimas nobisimas P.^{as} vnas; pues no
porque en las leyes Capitulares no se confor
gan con lo impedim.^{to} de las otras leyes del
Reyno, y nobisimas disposiciones, no poro sea
de entender estas excluidas con lo dema
impedim.^{to} que contienen estas, como es el de
Sancti Spiritus y otras, en cuyo termino
estando como esta impedido el P.^o J. de
Sancti Spiritus al P.^o Justicia de Guadalupe
hava can una fuerza, cumpliendo con lo manda
do por el P.^o Charrilleria
Y por el S.^o M.^e que preside sede de la Conti
nuela exaora. Vedando de fecho lo exp.^{to} por
el mayor numero de Capitulares.
Sacare una bolilla de dho Cambrón de lo suso
dalgo consera en amarillo y leida la redula
que in cluie dice asi.

[Handwritten flourish]

